EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00356-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA **SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por INMOFIANZA S.A.S, quien actúa en calidad de subrogataria de FINCAR LTDA., contra los demandados GUILLERMINA HIGUERA SANABRIA, DONINA GARZON DE DUARTE, MARLENY HIGUERA SANABRIA conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, y acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 2. De conformidad con el artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ibídem, junto al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá aportar los anexos de la demanda relacionados en el libelo demandatorio, toda vez que, examinado el contenido del correo enviado, se echan en falta los mismos.
- 3. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el envío previo a la parte demandada, es decir, certificar el envío electrónico y/o envío físico de la demanda con sus anexos, toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.
- 4. De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., aporte el titulo ejecutivo que contenga las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él contrato de arrendamiento y el certificado de pago de la deuda (subrogado) al cual se hace referencia en el hecho séptimo y en el acápite de pruebas aportadas (Artículo 90.2 CGP).
- 5. Aporte los certificados de existencia y representación legal como quiera que la actora y una de las demandadas son personas jurídicas, conforme a lo señalado por el artículo 85 del C.G.P., documentos a los cuales refiere en el acápite de pruebas aportadas.
- 6. Allegue copia del contrato de fianza No. 4658 celebrado entre FINCAR LTDA. y la afianzadora INMOFIANZA S.A.S., al cual se hace referencia en el hecho tercero y en el acápite de pruebas aportadas.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - <u>j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por INMOFIANZA S.A.S, quien actúa en calidad de subrogataria de FINCAR LTDA., contra los demandados GUILLERMINA HIGUERA SANABRIA, DONINA GARZON DE DUARTE, MARLENY HIGUERA SANABRIA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - <u>i23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 087, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de noviembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a53a7af17a610100071cbf99d0be4a51e979fa8876ad8fe026aeff335fabc35 Documento generado en 03/11/2020 07:31:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica